



E.S.E Carmen Emilia Ospina  
NIT. 813.005.265-7  
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

## RESOLUCION No. 437

(Septiembre 20 de 2019)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE HONORARIOS

La Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA

En uso de sus atribuciones legales y

#### CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado como entidades eficientes, que ofrecen un servicio óptimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en salud tenemos el de eficiencia, que es la utilización óptima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la Entidad.

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA debe dar cumplimiento a la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, y decretos reglamentarios 1282 de 2002, 1914, 1915 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2011 y ley 1797 de 2016, como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios o en los cuales se pueda evitar demandas que generen un detrimento de la entidad.

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA de Neiva, en virtud del cumplimiento de su objeto social, prestó servicios de primer nivel de complejidad debidamente habilitados a CAFESALUD EPS, los cuales generaron una cartera por pagar.

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA en aras de recuperar la cartera adeudada por CAFESALUD EPS, en vista de la falta de pago presentado por dichas EPS-S, reportó a cobro jurídico saldos que se encontraban con alta morosidad.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA suscribió contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 07 de diciembre de 2015 con el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva T.P. No. 102.611 del C.S. de la J., cuyo objeto está encaminado a "prestación de servicios profesionales de abogado, para adelantar acciones relacionadas con la recuperación de la cartera vía jurídica."

“Servimos con Excelencia Humana”

«—————»

**Zona Norte**  
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

**Zona Oriente**  
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

**Hospital Canaima**  
Carrera 22 No. 26-19  
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

**Zona Sur**  
Calle 2C No. 28-113 Los Parques  
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina  
NIT. 813.005.265-7  
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

Que en cumplimiento del objeto contractual, el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, inició, de manera oportuna y en debida forma, las acciones de cobro jurídico a través de demanda ejecutiva presentada en oficina judicial del palacio de justicia, correspondiéndole al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, con Radicación 2016-589.

Que El 07 de marzo de 2019, el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mediante correo electrónico allegó informe del proceso iniciado en contra de CAFESALUD en el cual manifiesta que son dos procesos acumulados, que cada uno tiene sentencia, liquidación de crédito en firme y actualización de las liquidaciones en firme con corte a 18 de diciembre de 2018, que se tienen embargadas las cuentas bancarias de la demandada, sin resultados positivos hasta la fecha.

Que mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2019, el Dr. Sandino, presentó al área de cartera de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, solicitud de la relación de pagos realizados por CAFESALUD EPS-S y que fueran aplicados a las facturas y cuentas de cobro reportados a cobro jurídico, los cuales mediante Of. 01-CAR-004000-S-2019, le fueran notificados en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$296.432.099) los cuales fueron debidamente certificados por la Dra. BETTY TRUJILLO PEREZ Tesorera General de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, conforme a los extractos y movimientos de las cuentas bancarias de la ESE CEO.

Que el día 15 de julio de 2019, entre la Dra. ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA y el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, se suscribió acuerdo sobre el pago de los honorarios de abogado en el proceso ejecutivo que adelanta la ESE CARMEN EMILIA OSPINA contra CAFESALUD EPS-S en el Juzgado Primero Laboral del Circuito, en el cual, en su numeral cuarto se estableció lo siguiente: La ESE CARMEN EMILIA OSPINA, reconocerá y pagará al Abogado el equivalente al 8% de los pagos efectivamente recibidos a la fecha y aplicados a las facturas objeto de cobro, según contrato de prestación de servicios suscrito con el Abogado. Para esto el Abogado presentará la factura respectiva a la ESE CEO conforme a los requisitos de Ley.

Que el día 04 de Septiembre de 2019, el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA allego a la ESE CEO, la Factura de venta No. 1154 por valor de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIETOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$23.714.567) equivalente al 8% del valor recaudado dentro del proceso ejecutivo contra CAFESALUD EPS-S radicado No. 2016-589 en el Juzgado Primero Laboral del Circuito, según los honorarios pactados entre las partes.

Que anexo a los soportes de la factura de venta No. 1154, el Dr. Sandino aportó Certificación Bancaria de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Banco DAVIVIENDA, por medio de la cual la entidad financiera en mención certifica que el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO es titular de la cuenta de ahorros No. 076100661255.

“Servimos con Excelencia Humana”



Que mediante certificación de fecha 16 de Septiembre de 2019, la Dra. FRANCY MILENA ALVARADO AVILA en calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios suscrito entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO, certifico el cumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho contrato con relación a las gestiones y acciones de cobro, así como también las relativas al pago de las obligaciones al SGSSS.

Que revisado el cobro presentado por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO, se verificó que este se ajusta a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato suscrito entre las partes el día 07 de diciembre de 2015, "GESTIONES, VALOR Y FORMADE PAGO" así mismo, con forme al acuerdo sobre el pago de los honorarios de abogado en el proceso ejecutivo que adelanta la ESE CARMEN EMILIA OSPINA contra CAFESALUD EPS-S en el Juzgado Primero Laboral del Circuito, firmado entre las partes.

VALOR RECAUDADO	PORCENTAJE COBRO APODERADO / CONTRATO SUSCRITO	TOTAL A PAGAR POR GESTION DE COBRO
296.432.099	8%	\$23.714.567

Que el valor a pagar a favor del contratista Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, por la gestión de cobro realizada, corresponde a la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIETOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$23.714.567).

Que la cláusula décimo cuarta del contrato suscrito entre las partes, establece "el presente contrato se entiende celebrado por honorarios, puesto que solo se generan a favor del contratista, en la medida en que se obtenga un resultado favorable para la EMPRESA SOCIAL y se dé un recaudo efectivo de las obligaciones que las entidades adeuden, por lo tanto se considera de cuantía indeterminada y se regirá por las leyes especiales que en materia existe, en cuanto a la forma de pago del contrato será por honorarios profesionales, que deben asumir la EMPRESA SOCIAL y será con cargo a la vigencia en que se causen, al rubro de honorarios, para cual se expedirá la orden, acto o resolución correspondiente. ..."

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA cuenta con la disponibilidad de los recursos necesaria para atender este pago, a través del rubro 1010202, que nos permite asumir el pago por este concepto.

Que se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal con número 2736 de fecha 20 de septiembre de 2019 y el Registro Presupuestal No. 2618 de fecha 20 de septiembre de 2019 para realizar el pago respectivo.

«Servimos con Excelencia Humana»

Zona Norte  
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente  
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima  
Carrera 22 No. 26-19  
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur  
Calle 2C No. 28-113 Los Parques  
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina  
NIT. 813.005.265-7  
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA de Neiva,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese efectuar el pago de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIETOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$23.714.567). A través de la cuenta de ahorros Banco Davivienda No. 076100661255 a favor del Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, por concepto de honorarios correspondientes a servicios profesionales relacionados con la recuperación de cartera por la vía jurídica dentro del proceso cobro radicado No. 2016-589 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva Huila en contra de CAFESALUD EPS-S según factura de venta No. 1154 de fecha 04 de Septiembre de 2019.

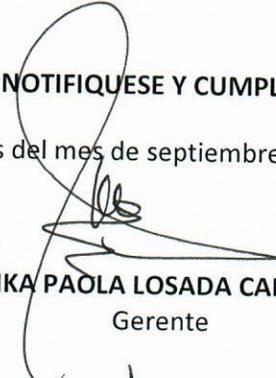
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte integral de esta resolución, copia de factura de venta No. 1154, documentos anexos a la factura de venta, copia de la certificación bancaria, copia de la planilla de pago de seguridad social, copia del contrato, certificado de disponibilidad presupuestal No 2736 del 20 de septiembre de 2019, Registro Presupuestal No. 3307 del 27 de 2618 de fecha 20 de septiembre de 2019, certificación emitida por el área de Tesorería de la ESE CEO del recaudo efectuado y certificación de cumplimiento emitido por la Supervisora del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente proveído al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva T.P. No. 102.611 del C.S. de la J. de conformidad como lo establece el artículo 45 del CPACA, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2019.

  
**ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA**  
Gerente

Vo Bno.

  
**PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE**  
Asesor Jurídico Gerencia

Proyecto: JAINOVER NUÑEZ OSORIO  
Apoyo Jurídico Área Financiera ESE CEO

“Servimos con Excelencia Humana”



FORMATO		CODIGO	GBS-S1-F42
NIT. 813.005.265-7		VERSIÓN	1
www.esecarrn.com		VIGENCIA	21/11/2018
<b>CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>			
PAGINA 1 DE 3			

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA (E.) EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO SUSCRITO EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2015**

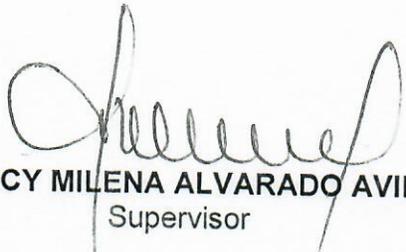
**CERTIFICA:**

El cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones pactadas en el contrato, en relación al proceso ejecutivo con radicación No. 2016-589 En contra de **CAFESALUD EPS-S**. De igual manera, que el contratista ha realizado los pagos del SGSSS, correspondientes al periodo ejecutado teniendo en cuenta las bases de cotización exigidas por la ley.

Así mismo, el contratista presentó la factura de venta No. 1146 de fecha 08 de agosto de 2019 por valor de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$23.714.567) equivalente al 8% del recaudo (\$269.432.099,15) según contrato y acuerdo firmado entre las partes.

La presente certificación se expide a los 16 días del mes de septiembre de 2019.

Atentamente,



**FRANCY MILENA ALVARADO AVILA**  
Supervisor

"Servimos con Excelencia Humana"

CONSULTA EMPLEADO

RAZON SOCIAL	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
IDENTIFICACION APORTANTE	CC-7699039
SICURSAL	01
FECHA PASO	2019-09-12
IDENTIFICACION EMPLEADO	CC-7699039
NOMBRE EMPLEADO	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
EPS	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A
AFP	Administradora Colombiana de Pensiones COL PENSIONES
CAJA COMPENSACION	Sin CAF
ARL	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS
NUMERO PLANILLA	1648763
REFERENCIA PAGO(EN)	null
TIPO PLANILLA	N
PERIODO PENSION	2019-08
PERIODO SALUD	2019-08
TIPO COTIZANTE	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
SUBTIPO COTIZANTE	Sin Subtipo
NOVEDAD INGRESO INICIAL	
NOVEDAD INGRESO FINAL	

ING	Fecha ANO	RET	Fecha RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SIN	Fecha Sin Ingreso	Fecha Sin Ingreso	ICE	Fecha Ingreso	Fecha Ingreso	LMA	Fecha LMA	Fecha LMA	VAC	Fecha Vacacion	Fecha Vacacion	AVP	VCI	Fecha VCI Inicio	Fecha VCI Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin
										A																				
										C																				

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Dias Cot.	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Cot. Voluntaria Afiliado	Aportante	Total	Fondo de Solidaridad de	Fondo de Subsistencia	Valor no retribuido
30	1.080.000	0,16000000	\$ 172.800	\$ 0	\$ 0	\$ 172.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30	7.980.000	0,14600000	\$ 1.276.800	\$ 0	\$ 0	\$ 1.276.800	\$ 99.900	\$ 99.900	\$ 0

SISTEMA GENERAL DE SALUD

Dias Cot.	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	UFC adicional	Incapacidades E.G	Valor	Numero Autorizacion	Valor
30	1.080.000	0,12950000	\$ 139.860	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0
30	7.980.000	0,12950000	\$ 997.590	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Dias Cot.	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Código de centro de trabajo
30	1.080.000	0,00522000	\$ 5.700	7699039
30	7.980.000	0,00522000	\$ 41.700	7699039

APORTES PARAFISCALES

Dias Cot.	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Caja de Compensación Familiar	Serina	ICBF	ESAP	MIN DE EDUCACION
0	0	0,00000000	\$ 0	0	0,00000000	\$ 0	0,00000000	\$ 0
0	0	0,00000000	\$ 0	0	0,00000000	\$ 0	0,00000000	\$ 0

TOTAL COTIZACION EMPLEADO

Pension	Salud	Riesgos	Parafiscales	Total
\$ 1.783.800	\$ 862.500	\$ 96.000	\$ 0	\$ 2.662.300





**LA TESORERA GENERAL DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

**CERTIFICA:**

Que los siguientes valores fueron pagados por CAFESALUD y por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL SOCIAL EN SALUD - ADRES como se mencionan en el siguiente cuadro:

RECIBO DE CAJA	FECHA DE CONSIGNACION	VALOR CONSIGNADO
32147	30/12/2015	12.475.196,35
35434	14/03/2016	19.650.580,00
36296	19/04/2016	49.652.000,00
36569	06/05/2016	450.798.934,00
36578	06/05/2016	666.750,00
37779	21/06/2016	84.298.623,00
39523	19/08/2016	1.497.017,00
39526	19/08/2016	18.688.964,50
40615	27/09/2016	13.769.288,00
40370	09/09/2016	646.282,00
41298	19/10/2016	44.626.805,00
42174	21/11/2016	12.762.455,00
42068	15/11/2016	58.344.093,00
43127	23/12/2016	15.640.147,00
42908	19/12/2016	28.386.895,00
43485	10/01/2017	6.585.405,00
43894	16/01/2017	34.781.906,00
44330	30/01/2017	46.181.006,50
45676	03/03/2017	3.194.845,00
45918	13/03/2017	4.240.015,00
46074	21/03/2017	2.968.011,00
46336	24/03/2017	5.957.654,00
47243	21/04/2017	6.582.840,00
48198	12/05/2017	5.266.272,00
48398	22/05/2017	2.406.425,00
49610	28/06/2017	8.106.634,00
50525	04/07/2017	8.106.635,00
50531	17/07/2017	12.497.730,00

Dichos valores ingresaron a las cuentas Bancarias del Banco de Occidente y Bancolombia de la Empresa Social del Estado CARMEN EMILIA OSPINA.

Dada en Neiva a los seis (06) días del mes de septiembre de 2019.

**BETTY TRUJILLO PEREZ**

“Servicio Tesorero General Humana”



Usuario Creación: 1075214882 - TATIANA HERRERA MUÑOZ

Usuario Impresión : 1075214882 - TATIANA HERRERA

Fecha Impresión: viernes, 20 de septiembre de 2019 15:16

Página 1/1

**ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

Nit : 813005265

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2736**

Fecha Disponibilidad: 20 de Septiembre de 2019

Fecha Vencimiento: 31 de Diciembre de 2019

Tipo Documento: Disponibilidad

Estado: Confirmado

Año Fiscal: 2019

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA**

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre afectación en el(los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es).

Código	Nombre	Recurso	Tipo de Gasto	Valor	Débitos	Créditos	Valor Actual
1010202	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS	01 - RECURSOS PROPIOS	1 - GASTOS DE PERSONAL	\$ 23.714.567	\$ 0	\$ 0	\$ 23.714.567
<b>TOTAL:</b>				<b>\$ 23.714.567</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 23.714.567</b>

Observaciones: PAGO HONORARIOS POR RECAUDO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA CONTRA CAFESALUD EPS SEGUN RADICADO 2016-589 ANTE EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA, EQUIVALENTE AL 8% DE LOS INTERESES RECUPERADOS: \$296.432.099.15, SEGUN RESOLUCION No. 437 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

  
 GESTOR PRESUPUESTO  
 DIEGO DARIO-ARAGONEZ QUIROGA

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte  
 Calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
 Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente  
 Calle 21 No. 55-98 Las Palmas  
 Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima  
 Carrera 22 No. 26-19  
 Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur  
 Calle 2C No. 28-113 Los Parques  
 Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781

**ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

Nit : 813005265

**REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO**

Registro Presupuestal De Compromiso No: **2618**

Contrato No: **RESOLUCION No. 437 DE 2019**

Fecha: 20/09/2019

Estado: **Confirmado**

Vigencia: 2019

Entidad: **E.S.E CARMENE EMILIA OSPINA**

Tercero: **7699039 - CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**

Se hizo el registro de el(los) siguiente(s) compromiso(s):

CDP	Fecha Disp.	Rubro	Recurso	Tipo de Gasto	Fecha Venc.	Valor	Debitos	Creditos	V. Actual
2736	20/09/2019	1010202 - OTROS GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS	01 - RECURSOS PROPIOS	1 - GASTOS DE PERSONAL	31/12/2019	\$ 23.714.567	\$ 0	\$ 0	\$ 23.714.567
<b>TOTAL: \$ 23.714.567</b>							<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 23.714.567</b>

Observaciones: PAGO HONORARIOS POR RECAUDO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA CONTRA CAFESALUD EPS SEGUN RADICADO 2016-589 ANTE EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA, EQUIVALENTE AL 8% DE LOS INTERESES RECUPERADOS: \$296.432.099.15, SEGUN RESOLUCION No. 437 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

  
**GESTOR DE PRESUPUESTO**  
**DIEGO DARIO ARAGON QUIROGA**

"Servimos con Excelencia Humana"



E.S.E Carmen Emilia Ospina  
**ESE CARMEN EMILIA OSPINA**  
 NIT: 813.005.265-7  
 www.esecarmenemiliaospina.gov.co Nit: 813005265

## OBLIGACIÓN 5697

Fecha: 20/09/2019

Tipo Documento: Obligación

Estado: Confirmado

Tercero: 7699039 - CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Documento: RESOLUCION No. 437 DE 2019

Detalle: PAGO HONORARIOS POR RECAUDO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA CONTRA CAFESALUD EPS SEGUN RADICADO 2016-589 ANTE EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA, EQUIVALENTE AL 8% DE LOS INTERESES RECUPERADOS: \$296.432.099.15, SEGUN RESOLUCION No. 437 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Compromiso					
Documento	Rubro	Recurso	Vencimiento	Saldo	Valor
RESOLUCION No. 437 DE 2019	1010202 - OTROS GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS	01 - RECURSOS PROPIOS	31/12/2019	\$ 23.714.567	\$ 23.714.567

  
 GESTOR PRESUPUESTO  
**DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA**

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte      Zona Oriente      Hospital Canaima      Zona Sur  
 Calle 34 No. 8-30 Las Granjas      Calle 21 No. 55-98 Las Palmas      Carrera 22 No. 26-19      Calle 2C No. 28-113 Los Parques  
 Teléfono: 8631818 Ext. 6025      Teléfono: 8631818 Ext. 6308      Teléfono: 8631818 Ext. 6587      Teléfono: 8631818 Ext. 6200  
 Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



FORMATO		CODIGO	GF-S1-F1			
<b>SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>		VERSIÓN	6			
		VIGENCIA	30/10/2018			
		<b>FECHA</b> Septiembre de 2019				
<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b> FRANCY MILENA ALVARADO AVILA						
<b>CARGO</b> ALMACENISTA						
<b>PARA</b> DR. DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA						
<b>ASUNTO</b> SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL						
<b>VIGENCIA FISCAL</b> 2019						
<b>CONCEPTO</b> Solicitud de presupuesto para pago de HONORARIOS POR RECAUDO DEL PROCESO EJECUTIVO CONTRA CAFESALUD RAD 2016-889 DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.						
<b>VALOR</b> \$23.714.567						
DETALLE/VIGENCIA						
DETALLE (AREA)	PERIODO	CANTIDAD MESES	CANTIDAD HORAS	VR UNITARIO MES	VR UNITARIO HORA	VR TOTAL
Solicitud de presupuesto para pago de HONORARIOS POR RECAUDO DEL PROCESO EJECUTIVO CONTRA CAFESALUD RAD 2016-889 DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.	Septiembre de 2019	1		23.714.567		23.714.567
<b>TOTAL</b>						23.714.567
 FRANCY MILENA ALVARADO AVILA NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR		R-437 200919		 ERIKA/PAOLA LOSADA CARDOZA NOMBRE Y FIRMA GERENTE E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA		
N/A Vo. Bo. APOYO A LA SUPERVISION		 DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA Vo.Bo. GESTOR DE PRESUPUESTO				

1010202-01

“Servimos con Excelencia Humana”



<b>CODIGO</b>	GBS-31-F42
<b>VERSIÓN</b>	1
<b>VIGENCIA</b>	21/11/2018
PAGINA 1 DE 3	

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA (E.) EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO SUSCRITO EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2015**

**CERTIFICA:**

El cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones pactadas en el contrato, en relación al proceso ejecutivo con radicación No. 2016-589 En contra de **CAFESALUD EPS-S**. De igual manera, que el contratista ha realizado los pagos del SGSSS, correspondientes al periodo ejecutado teniendo en cuenta las bases de cotización exigidas por la ley.

Así mismo, el contratista presentó la factura de venta No. 1154 de fecha 04 de Septiembre de 2019 por valor de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$23.714.567) equivalente al 8% del recaudo (\$269.432.099,15) según contrato y acuerdo firmado entre las partes.

La presente certificación se expide a los 16 días del mes de septiembre de 2019.

Atentamente,

**FRANCY MILENA ALVARADO AVILA**  
Supervisor

"Servimos con Excelencia Humana"

# Carlos Francisco Sandino Cabrera

Abogado

NIT. 7.699.039-2 - Régimen Común

Calle 9 No. 5-92 Of. 303 - Edificio Santa Ana - Tel. 871 28 05 - Cel. 315 326 27 28 • Neiva (H)

FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
4   9   2019	4   9   2019

FACTURA DE VENTA 1154

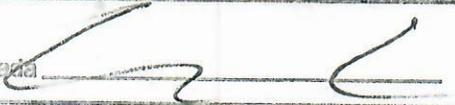
Señor: EBE CARMEN EMILIA OSPINA Nit. ó C.C. 805.000.427-1

Dirección: CALLE 22 CAL 26 506 NEIVA Teléfono: 863 1418

DESCRIPCIÓN	VR. TOTAL
Honorarios por acuerdo dentro del proceso laboral ejecutivo contra CAFESABON, Juzgado Primero Laboral de Neiva, Rad. 2016-589 suscitado con el contrato suscrito y con el acuerdo de pago de honorarios también suscrito por las partes el 15 de julio de 2019, equivalente a un 1% de lo recaudado que fue la suma de \$296.432.099,15, según certificación anexa. \$	19.928.307=

SON: Veintitrés millones setecientos setenta y siete pesos

SUBTOTAL \$	19.928.307=
I.V.A \$	3.786.360=
TOTAL \$	23.714.667=

Firma Autorizada 

Aceptada \_\_\_\_\_

2. Concepto  0  2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14475191340



(415)7707212489984(8020)0000014475191340

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

7 6 9 9 0 3 9

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

1 3

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación:

7 6 9 9 0 3 9

27. Fecha expedición:

1 9 9 3 0 8 2 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Huila

4 1

30. Ciudad/Municipio:

Neiva

0 0 1

31. Primer apellido

SANDINO

32. Segundo apellido

CABRERA

33. Primer nombre

CARLOS

34. Otros nombres

FRANCISCO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Siglo:

**UBICACION**

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Huila

1 6 9

40. Ciudad/Municipio:

Neiva

4 1

0 0 1

41. Dirección principal

CL 9 5 92 OF 303

42. Correo electrónico:

cfsandino@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

8 7 1 2 8 0 5

45. Teléfono 2:

3 1 5 3 2 6 2 7 2 8

**CLASIFICACION**

**Actividad económica**

**Actividad principal**

46. Código:

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 1 0 6 0 1

**Actividad secundaria**

48. Código:

0 0 9 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 3 0 1 0 8

**Otras actividades**

50. Código:

1

2

**Ocupación**

51. Código

2 4 2 1

52. Número establecimientos

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	1	1	1	4	2	2	4	2																	

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

22- Obligado a cumplir deberes formales a

42- Obligado a llevar contabilidad

DOCUMENTO AUTENTICADO SIN COSTO

**Obligados aduaneros**

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

**Exportadores**

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI  NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 8 0 7 2 7

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984. Nombre GUTIERREZ MENDEZ ARCELIA  
985. Cargo: Gestor II

Reservado para la DIAN



4. Número de formulario

18762012602656



(415,770721240116409120,6018762012602656)

1. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
7 6 9 9 0 3 9	2	SANDINO	CABRERA	CARLOS	FRANCISCO
11. Razón social					
12. Dirección seccional					
13. Ciudades y Aduanas de Neiva					
14. Dirección					
9 5 92 OF 303					
15. País		26. Departamento	27. Municipio		
Colombia		Huila	Neiva		

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 00055 de 14/07/2016, por la cual se adopta los sistemas técnicos de control de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal, o apoderado debidamente acreditado. Determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente, por una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha formalización de éste documento y descritos en la hoja 2 y subsiguientes. En los casos, en que se agote la numeración antes de culminar la vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo al trámite establecido.

Si el obligado a facturar, no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación, podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

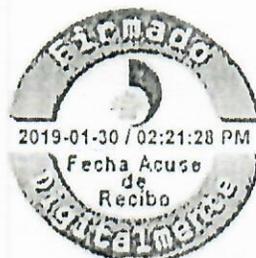
Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de estos rangos.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T.

Firma del funcionario autorizado

Firma del solicitante



001. Apellidos y nombres SANDINO CABRERA CARLOS FRANCISCO  
002. Tipo doc. Cédula 1003. No. Identif. 7699039 1004. DV 2  
005. Cod. Representación

084. Apellidos y nombres  
085. Cargo  
089. Dependencia Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente  
090. Lugar administrativo  
091. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
092. Área





DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

**A QUIEN INTERESE**

**Neiva**  
COLOMBIA

**2019/08/09**

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** con **Cédula de Ciudadanía** número **7699039** posee en el Banco Davivienda:

**CUENTA DE AHORROS DAMAS**

Número: **076100661255**  
Fecha apertura: **2010/01/14**

Cordialmente,

**Firma Autorizada**  
Banco Davivienda

VIGILADO SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA

Banco Davivienda S.A.  
NIT. 860.034.313-7  
AH 170-1Rev 4 - 06

Neiva - Huila, 10 de Julio de 2019

Doctor:

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**  
Apoderado ESE CARMEN EMILIA OSPINA  
Centro Comercial Santa Ana Oficina 303  
Neiva - Huila

Asunto: RESPUESTA SU OFICIO SOLICITUD PAGOS CAFESALUD EPS-S / RADICADO  
INTERNO 01-CAR-002861-E-2019

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud según el oficio de la referencia, anexo a la presente me permito enviar relación de los pagos realizados por CAFESALUD EPS-S y que fueron aplicados a la facturación reportada para cobro jurídico de acuerdo a los saldos adeudados a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

Cualquier inquietud adicional al respecto con mucho gusto será atendida.

Atentamente,



**RUTH DERY GARCIA SOLORZANO**  
Gestor de Cartera

Anexos: Detalle de pagos en un folio.  
Elaborado por: Jainover Nuñez Osorio  
Antecedente: 01-CAR-002861-E-2019

**E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**

Citar para  
responder:



**01-CTR-005016-E-2019**

Remitente: **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA -**

Destinatario: **MIGUEL JULIAN RODRIGUEZ ORTIZ**

Asunto: **FACTURA No. 1146-- CONTRATO**

Fecha: **2019-08-09 14:33:00** Folios: 8 Anexos:

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

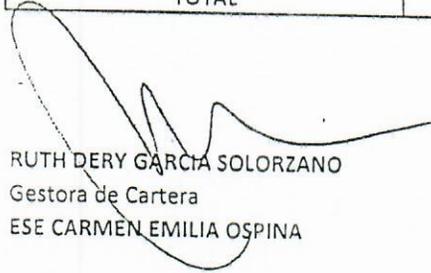
Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 20 No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828

RELACION DE RECIBOS DE CAJA PAGOS CAFESALUD EPS-S /  
 AFECTAN FACTURAS EN COBRO JURIDICO

RECIBO DE CAJA	FECHA DE PAGO	VALOR APLICADO A FAC. EN COBRO JURIDICO
32147	31/12/2015	726.520,09
35434	31/03/2016	19.570.983,58
36296	28/04/2016	49.652.000,00
36569	10/05/2016	7.210.630,00
36578	10/05/2016	666.750,00
37779	24/06/2016	33.282.335,00
39523	22/08/2016	960.809,00
39526	22/08/2016	537.912,00
40615	27/09/2016	113.046,00
40370	19/09/2016	617.582,00
41298	25/10/2016	958.196,00
42174	24/11/2016	12.762.454,00
42068	21/11/2016	58.344.093,00
43127	27/12/2016	8.235.042,00
42908	20/12/2016	28.246.095,00
43485	11/01/2017	2.162.528,00
43894	20/01/2017	10.276.698,00
44330	31/01/2017	38.465.064,50
45676	09/03/2017	2.705.736,00
45918	16/03/2017	4.240.015,00
46074	22/03/2017	445.783,00
46336	28/03/2017	4.415.038,00
47243	26/04/2017	6.502.660,00
48198	22/05/2017	1.270.344,98
48398	26/05/2017	2.406.425,00
49610	29/06/2017	338.742,00
50525	19/07/2017	558.076,00
50531	19/07/2017	760.541,00
TOTAL		296.432.099,15

  
 RUTH DERY GARCIA SOLORZANO  
 Gestora de Cartera  
 ESE CARMEN EMILIA OSPINA

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
 calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
 Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
 calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
 Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
 carrera 22 con calle 26 sur  
 Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
 calle 20 No. 28-13 Los Parques  
 Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
 Atención al Usuario  
 Línea Amiga: 8632828

**ACUERDO SOBRE EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO EN EL PROCESO EJECUTIVO QUE ADELANTA LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA CONTRA CAFESALUD EN EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA RAD. 2016-589**

Entre los suscritos a saber, de una parte **ÉRIKA PAOLA LOSADA CARDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.112 de Neiva, quien actúa en su calidad de representante legal de la **E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA**, identificada con Nit No 813.005.265-7, quien en adelante se llamará **LA ESE** y **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y tarjeta profesional No 102.611 del CSJ quien actúa en calidad de apoderado judicial de la **E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA** dentro del proceso ejecutivo acumulado que adelanta **LA ESE** contra **CAFESALUD EPS S.A.** ante el Juzgado Primero Laboral de Neiva, con radicación 2016-589, y quien en adelante se llamará **EL ABOGADO**, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO SOBRE HONORARIOS DE EL ABOGADO Y SU PAGO** causado en el proceso mencionado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**PRIMERO:** LA ESE por intermedio de EL ABOGADO presentó dos demandas ejecutivas acumuladas contra CAFESALUD EPS S.A. y continuó con el trámite procesal del respectivo proceso ante el Juzgado Primero Laboral de Neiva, proceso cuya radicación es 2016-589.

**SEGUNDO:** EL ABOGADO ha desarrollado toda la gestión requerida en el proceso, el cual actualmente se encuentra en sentencia y liquidación de crédito.

**TERCERO:** A pesar de las diversas medidas cautelares que se han pedido no ha sido posible materializar un embargo efectivo. Como es de público conocimiento la venta de CAFESALUD a terceros, la pérdida de una gran cantidad de afiliados, los numerosos pleitos y los numerosos y cuantiosos embargos sobre CAFESALUD hacen muy difícil el recaudo y pago de las obligaciones cobradas el proceso.

**CUARTO:** Por lo anterior LA ESE aceptará el pago de las obligaciones adeudadas por CAFESALUD de acuerdo a una revisión de cartera que hagan las partes y, acorde con la solicitud de la EPS demandada, se procederá a terminar el proceso ejecutivo previo a este pago de acuerdo con el proceso establecido mediante resolución No. 2426 de 2017, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se resolvió aprobar el Plan de Reorganización Institucional presentado por CAFESALUD EPS-S S.A. aprobando la cesión de los activos, trabajadores y contratos asociados a la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios así como la cesión total de sus afiliados; en consecuencia, CAFESALUD no pagará honorarios de EL ABOGADO, estos los asumirá LA ESE y los pagará una vez CAFESALUD EPS le pague en una proporción equivalente al 8% de las sumas pagadas por CAFESALUD, de conformidad con el contrato suscrito por LA ESE y EL ABOGADO.

Conforme con lo anterior LA ESE y EL ABOGADO convienen celebrar el presente acuerdo sobre los honorarios de EL ABOGADO en el proceso ejecutivo de marras tal como se establece en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERO:** LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA y CAFESALUD EPS terminarán mediante memorial el proceso ejecutivo comentado que se sigue ante el Juzgado Primero Laboral de Neiva con radicación 2016-589, según lo explicado en la consideración cuarta de este escrito.

**SEGUNDO:** Posteriormente a esta terminación CAFESALUD pagará, en una o varias cuotas, las obligaciones adeudadas a LA ESE, sin incluir honorarios de EL ABOGADO, según el acuerdo de aceptación de acreencia.

**ACUERDO SOBRE EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO EN EL PROCESO EJECUTIVO QUE ADELANTA LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA CONTRA CAFESALUD EN EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA RAD. 2016-589**

**TERCERO:** Una vez sucedido lo anterior, en la medida en que CAFESALUD vaya pagando, LA ESE pagará a EL ABOGADO los honorarios por la gestión hecha en el proceso ejecutivo en una suma equivalente al 8% de las sumas pagadas según contrato de prestación de servicios suscrito con el ABOGADO. Para esto EL ABOGADO presentará la factura respectiva a LA ESE, conforme con los requisitos de ley.

**CUARTO:** la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, reconocerá y pagará al Abogado el equivalente al 8% de los pagos efectivamente recibidos a la fecha y aplicados a las facturas objeto de cobro, según contrato de prestación de servicios suscrito con el ABOGADO. Para esto EL ABOGADO presentará la factura respectiva a LA ESE conforme con los requisitos de ley.

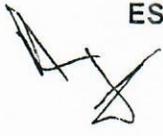
Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el 15 de julio de 2019.

**LA ESE  
CARMEN EMILIA OSPINA**

  
**ÉRIKA PAOLA LOSADA CARDOZA**  
C. C. No. 36.300112 de Neiva Huila  
Representante legal  
**ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

**EL ABOGADO**

  
**CARLOS FRANCISCO SANDINO**  
C. C. No. 7.699.039 de Neiva Huila  
T. P. No. 102.611 C. S. J.  
Apoderado Judicial



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA  
CONTRATISTA: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
CEDULA 7.699.039  
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.724.237 de Neiva, quien actúa en su calidad de Gerente y por ende en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, conforme con el decreto N° 0185 del 26 de febrero de 2014 y acta de posesión N° 0071 del 28 de febrero de 2014, quien para los efectos del presente contrato se denominara LA EMPRESA SOCIAL, Por una parte y por la otra CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.699.039 expedida en Neiva (H), Tarjeta profesional No 102.611 del C.S.J, obrando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: Que debido a la morosidad que presenta las diferentes E.P.S. en el pago de los servicios médicos hospitalarios prestados a sus afiliados, y a la actual crisis en el sistema de salud, se hace necesario la implementación de las medidas tendientes a la recuperación de la misma. SEGUNDA: Que los artículos 48 y 49 de nuestra constitución política establece que es obligación del estado prestar el servicio público de la salud y salvaguardar la misma de sus asociados, situación que se materializa en la mayor medida a través de las instituciones prestadora de servicio de salud, partículas de las IPS Públicas y Privadas y de las ESEs. TERCERA: Que de acuerdo a lo ordenado por la ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO actúan en un marco de contraprestación de servicios, esto es, deben vender sus servicios de salud y producir los recursos para su propia subsistencia en condiciones de mercado. CUARTA: Que como es sabido la prestación de los servicios de salud se realiza a la población a través de los diversos sistemas de afiliación (subsidiado y contributivo), previo contrato con las administradoras de los planes de beneficio, para lo cual se ha implementado un proceso de identificación del servicio prestado, facturación y cobro. QUINTA: Que en muchas de las ocasiones las entidades deudoras de los servicios no realizan el pago dentro de la oportunidad legal prevista para ello y en su lugar implementa estrategias tendientes a evitar dichos pagos, lo cual obliga igualmente a la entidad a realizar una mayor gestión para efectos de la recuperación de cartera, lo que en algunas de las ocasiones inclusive impone la necesidad de vincular profesionales del derecho que se encarguen de realizar cobros prejudiciales y judiciales. SEXTA: Que los profesionales del derecho que se vinculan para estos procesos de cobro deben hacer parte de firmas de abogados o acreditar experiencia en acciones de esta naturaleza, de tal manera que la entidad con la recuperación de estos recursos pueda seguir cumpliendo con su objetivo. Por lo anterior se acude a suscribir el presente contrato, que se define por las normas de código civil, por las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993 en lo pertinente, y en lo regulado en el estatuto de contratación de la entidad y por las siguientes disposiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de abogado, para adelantar acciones relacionadas con la recuperación de la cartera vía jurídica, según la necesidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales, este contrato tendrá una duración desde su legalización hasta el 31 diciembre del 2015. No obstante lo anterior, acordamos que para los casos específicos



Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext: 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-15 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

entregados para gestión del CONTRATISTA. El 30/09/2005 ampliará y su duración real será la que corresponda a cada uno de ellos en el trámite judicial que este pendiente para finiquitar la cobranza.

**CLAUSULA TERCERA: GESTIONES, VALOR Y FORMA DE PAGO:** La contraprestación que recibirá EL CONTRATISTA por la gestión en el recaudo de cartera será de la siguiente manera A). Si los procesos tramitados judicialmente por EL CONTRATISTA culminan con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá a esta como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como las costas judiciales, a cargo del demandado; si el juez no decide fijar costas o estas son inferiores al 9% LA EMPRESA SOCIAL concurrirá hasta completar el porcentaje antes indicado. Además de lo anterior será remuneración de EL CONTRATISTA un porcentaje equivalente al 15% del valor liquidado como intereses, indexaciones o actualizaciones a cargo del demandado. B). Si en el curso del proceso existe conciliación o transacción, la compensación del CONTRATISTA se fija en un 8% del valor efectivamente reconocido y pagado a LA EMPRESA SOCIAL a cargo del demandado; no obstante si en aras de obtener un ingreso rápido de recursos LA EMPRESA SOCIAL decide concurrir al pago de la compensación del CONTRATISTA, el valor reconocido a su cargo no podrá ser superior al 4%; en todo caso, la sumatoria de las compensaciones reconocidas por LA EMPRESA SOCIAL y el demandado no podrá superar, en este caso el 8% del valor efectivamente reconocido y pagado C). Si iniciado el proceso, el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, EL CONTRATISTA continuara con la representación de LA EMPRESA SOCIAL y percibirá a título de compensación el 8% del valor efectivamente reconocido y pagado a LA EMPRESA SOCIAL, a cargo del mismo deudor.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las sumas antes descritas serán descontadas y retiradas por el CONTRATISTA directamente de los dineros embargados al demandado o el pago que en forma directa llegare hacer el demandado, En caso de que los honorarios con cargo al demandado sean girados a LA EMPRESA SOCIAL, estos serán cancelados al contratista en su totalidad al finalizar el proceso, previo trámite ante la oficina de contabilidad de la entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los gastos procesales, como pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia entre otros, serán de cargo de LA EMPRESA SOCIAL.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratante decida revocar o el contratista renunciar a los poderes otorgados, se reconocerá por concepto de honorarios, una suma fija de dinero que en cada caso el contratante y el contratista acuerden, a través de los mecanismos de conciliación y transacción. De no haber acuerdo sobre la suma fija de dinero, se someterán a los honorarios que fije el Juez, mediante el incidente de regulación o el proceso respectivo, según se trate.

**CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes las que a continuación se determinan, a saber:

- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**
  - A utilizar todos los medios legales para lograr el pago de los créditos entregados para su cobro y, en ningún caso, adelantaran acciones que comprometan el nombre de LA EMPRESA SOCIAL o sus intereses, sin consentimiento previo del mismo.
  - Gestionar con toda diligencia el cobro de las facturas y/o títulos valores y demás documentos confiados a su cuidado por LA EMPRESA SOCIAL respetando los terminos legales, utilizando solamente medios lícitos de persuasión y tratando al deudor con todo tacto, cortesía y consideración, llevando un registro de estas gestiones.
  - Rendir informes mensuales escritos acerca de las marchas y avances de todas y cada una de las gestiones encomendadas a su cuidado.
  - Informar a LA EMPRESA SOCIAL, cualquier situación que pueda afectar adversamente las gestiones y resultados de las actividades encomendadas, evaluando en cada caso la necesidad de preparar los reportes del problema y siguiendo los momentos establecidos en la propuesta.
  - Conservar los documentos recibidos de LA EMPRESA SOCIAL, como si fueran propios y usarlos, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios y objeto de este contrato.
  - Abstenerse de aceptar pagos con cheques posfechados sin previa autorización de LA EMPRESA SOCIAL.
  - Abstenerse de NOVAR o SUBROGAR las obligaciones del deudor, sin aceptación escrita por parte de LA EMPRESA SOCIAL.
  - Devolver la totalidad de los documentos entregados por LA EMPRESA SOCIAL, cuando no sea posible recuperar la deuda, mediante comunicación escrita en la que se indique las razones por las cuales así se procede.
  - Guardar



15 años  
SERVIÇOS CON EXCELENCIA

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**

absoluta reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento acerca de LA EMPRESA SOCIAL en razón del desarrollo de este contrato, pudiendo comunicarlos solamente en los casos previstos en la ley.

1.10 Permitir a LA EMPRESA SOCIAL la inspección y vigilancia de los procesos cuando así lo requieran

1.11 Solicitar a LA EMPRESA SOCIAL, autorización previa y por escrito para hacer acuerdos de pago o firmar otros títulos valores con los deudores. 1.12 Presentar de los cinco (05) primeros días de cada dos meses un informe de los procesos. 1.13 Las demás que sean inherentes al presente contrato. 2. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL.** 2.1 Suministrar al CONTRATISTA, Con absoluta veracidad, toda la información y documentos que este requiera para poder dar desarrollo al contrato. En caso de cobro jurídico, deberá suministrar todos los títulos y documentos que fundamente la iniciación del proceso, mediante endoso en procura del cobro, o el medio necesario para el mismo fin. 2.2 Cancelar los porcentajes de remuneración acordados en la cláusula tercera de este contrato. 2.3 Cuando no exista otra manera de recuperar y hacer efectiva las acreencias, autorizar o no, una forma diferente de extinción de las obligaciones del deudor. 2.4 Autorizar o no al CONTRATISTA los acuerdos de pago que este celebre o llegue a celebrar con las deudoras o en caso de celebrarlos directamente con LA EMPRESA SOCIAL, dar aviso oportuno al CONTRATISTA para lo pertinente, siempre que se traten de asuntos encomendados previamente al contratista. 2.5 Manifiestar de manera escrita al CONTRATISTA de las inconformidades que se presente con ocasión del servicio contratado. 2.6 Las demás que se deriven del contrato o de la ley. 2.7 Otorgar los poderes necesarios al CONTRATISTA para el inicio de las gestiones de cobro pre-jurídico y jurídico que sean necesarias para la óptima ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. – GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya matriz este autorizada por la Superintendencia Bancaria, Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos: A). CUMPLIMIENTO: por el 10% de diez (10) SMMLV. Por la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más, la cual deberá ser aprobada por la oficina asesora jurídica. **CLAUSULA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACION:** El contrato no podrá ser cedido por ningunas de las partes sin el previo consentimiento escrito de la otra. **CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado con fundamento en las siguientes cláusulas: 1. El incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes. 2. La incapacidad financiera de cualquiera de las partes que se presumirá por la declaración de acuerdo de reestructuración de negocios declarado por la Superintendencia de sociedades, la liquidación de cualquiera de las partes. 3. Por la terminación de actividades de cualquiera de los contratantes. 4. Por cualquier acción u omisión de los contratantes que afecten en forma grave los intereses de la otra. 5. Por las demás que señalen la ley o se deriven del texto del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Si bien el presente contrato se rige por las normas del Derecho privado, le son aplicables las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales contempladas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, que le impida la celebración del presente contrato, lo cual lo manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA UNDECIMA. CADUCIDAD:** LA EMPRESA SOCIAL previo requerimiento escrito al CONTRATISTA declara la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **PARAGRAFO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – REGIMEN CONTRACTUAL:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 que contiene el régimen de seguridad social en Colombia, este contrato se regulará por lo dispuesto en



Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**

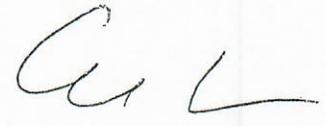
las cláusulas que lo contienen y en las normas operativas del derecho privado y el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL. En todo caso este contrato se celebra en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio del presente contrato la ciudad de Neiva (Huila). **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se entiende celebrado por honorarios, puesto que solo se generaran a favor del CONTRATISTA, en la medida en que se obtenga un resultado favorable para LA EMPRESA SOCIAL y se dé un recaudo efectivo de las obligaciones que las entidades adeuden, por lo tanto se considera de cuantía indeterminada y se regirá por las leyes especiales que en materia existen. En cuanto a la forma de pago del contrato será por honorarios profesionales, que deben asumir LA EMPRESA SOCIAL y será con cargo a la vigencia en que se causen, al rubro de honorarios, para la cual se expedirá la orden, acto o resolución correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – VINCULACION LABORAL:** Es claro para las partes que dada la naturaleza del presente contrato, el mismo no genera relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA, razón por la cual no podrá exigir con posteridad el pago de acreencias de tal naturaleza y su actividad la ejercerá con plena autonomía profesional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente o por quien delegue o contrate para efecto, quien vigilara la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.– CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que el contratista reciba de los funcionarios, empleados o asesores de LA EMPRESA SOCIAL, sea esta en forma verbal, escrita, grafica, medio magnético o en cualquier otra forma, tiene el carácter de confidencialidad y en consecuencia será mantenida en absoluta reserva. EL CONTRATISTA se obliga a poner todos los medios idóneos posibles para evitar que la información suministrada llegue a manos de terceras personas que se puedan beneficiar de ella, igualmente, se obliga a no utilizar bajo ninguna circunstancia, cualquier tipo de información a la tenga acceso, en provecho propio sea este directo o indirecto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – IMPUESTOS:** Los impuestos que generen la suscripción del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionara con las firmas de quienes intervienen en el mismo. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía que trata la cláusula quinta.

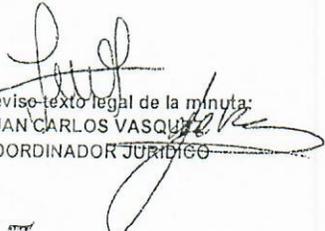
Para constancia, se firma en Neiva a los 7 del mes de Diciembre de 2015

**POR LA EMPRESA SOCIAL**

**POR EL CONTRATISTA**

  
DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

  
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

  
Revisó texto legal de la minuta:  
JUAN CARLOS VASQUEZ  
COORDINADOR JURIDICO

*Servimos con Excelencia Humana*



**15 años**

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200